**&&RESOLUCIÓN 5237 DE 2009**

(diciembre 29)

Diario Oficial No. 47.578 de 30 de diciembre de 2009

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo [34](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_0448_2016&arts=34) de la Resolución 448 de 2016>

Por medio de la cual se modifica la Resolución [2964](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_2964_2008&arts=2) de 2008.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA),

en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren el artículo [4](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d3761009&arts=4)o del Decreto 3761 de 2009 y el artículo [65](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0101_93&arts=65) de la Ley 101 de 1993,

CONSIDERANDO:

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es el responsable de establecer las medidas sanitarias para la prevención, el control, la erradicación, el manejo técnico y económico de plagas y enfermedades de los animales y de sus productos en el territorio nacional.

La Resolución ICA [2964](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_2964_2008&arts=1) de 2008 estableció las disposiciones para el registro y manejo de predios de producción de hierbas aromáticas y hortalizas para exportación en fresco y registro de sus exportadores.

La dinámica del comercio de vegetales en fresco clasificados como hortalizas y aromáticas, hace que el artículo [3](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_2964_2008&arts=3)o de la mencionada resolución deba ser modificado.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

&$ARTÍCULO 1o. **<Resolución derogada por el artículo [34](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_0448_2016&arts=34) de la Resolución 448 de 2016>** Modificar el artículo [3](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_2964_2008&arts=3)o de la Resolución 2964 de 2008 el cual quedará así:

“**Artículo [3](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_2964_2008&arts=3)o.** Los vegetales que son reglamentados por la presente resolución comprenden todas las hierbas aromáticas y hortalizas que se comercialicen como producto fresco y que su exportación se realice amparada por un certificado fitosanitario de exportación expedido por el ICA”.

&$ARTÍCULO 2o. **<Resolución derogada por el artículo [34](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_0448_2016&arts=34) de la Resolución 448 de 2016>** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2009.

El Gerente General,

LUIS FERNANDO CAICEDO LINCE.